



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

R. EX. N° 1620

VALPARAÍSO, 27 MAYO 2005

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.D.P.) N° 239, de fecha 19 de mayo de 2005; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822 y N° 19.849; los Decretos Exentos N° 1016 de 2004, N° 241, N° 328, N° 550 y N° 693, todos de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 292, N° 485, N° 637, N° 641, N° 676, N° 721, N° 1124, N° 1270 y N° 1409, todas de 2005, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución N° 292, modificada por Resoluciones N° 485, N° 637, N° 641, N° 676, N° 721, N° 1124, N° 1270 y N° 1409, todas de 2005, de esta Subsecretaría, que estableció la distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de captura de las pesquerías artesanales de Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Clupea bentincki* correspondiente a la X Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el periodo febrero-diciembre de 2005, en el sentido de reemplazar las asignaciones de Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Clupea bentincki* efectuadas a los pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organización en la X Región, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización, por las siguientes:

A) Pesquería de Anchoveta:

1. **Área Norte de la X Región**, comprendida entre el límite norte de la X región y el paralelo 40° 14' L.S.:

Pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones de pescadores artesanales antes individualizadas, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización: 75 toneladas anuales, las que se fraccionarán de la siguiente manera:

18 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de inicio del Régimen Artesanal de Extracción por organización establecido mediante Decreto Exento N° 241 de 2005, citado en Visto, y el 30 de junio de 2005.

57 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2005.

2. *Área Sur de la X Región*, comprendida entre el paralelo 40° 14' L.S. y el límite sur de la X Región:

Pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones de pescadores artesanales antes individualizadas, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización: 43 toneladas anuales las que se fraccionarán de la siguiente manera:

- 6 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre la fecha de inicio del Régimen Artesanal de Extracción por organización establecido mediante Decreto Exento N° 241 de 2005, citado en Visto, y el 31 de julio de 2005.
- 37 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de diciembre de 2005.

B) *Pesquería de Sardina común:*

1. *Área Norte de la X Región*, comprendida entre el límite norte de la X región y el paralelo 40° 14' L.S.:

Pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones de pescadores artesanales antes individualizadas, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización: 211,760 toneladas anuales, las que se fraccionarán de la siguiente manera:

- 0,760 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de inicio del Régimen Artesanal de Extracción por organización establecido mediante Decreto Exento N° 241 de 2005, citado en Visto, y el 31 de marzo de 2005.
- 80 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio de 2005.
- 131 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2005.

2. *Área Sur de la X Región*, comprendida entre el paralelo 40° 14' L.S. y el límite sur de la X Región:

Pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones de pescadores artesanales antes individualizadas, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización: 35 toneladas anuales las que se fraccionarán de la siguiente manera:

- 7 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre la fecha de inicio del Régimen Artesanal de Extracción por organización establecido mediante Decreto Exento N° 241 de 2005, citado en Visto, y el 31 de julio de 2005.
- 28 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de diciembre de 2005.

2.- Transcribase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante

**ANOTESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL
POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA DE PESCA**

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo